

a tomar la información necesaria para la identificación de los datos exteriores del vehículo o cisterna y del conductor, en su caso.

Operación 2.ª Señalización y corte de tráfico.—Se realizará de acuerdo con la cuarta fase de las normas de actuación de las Fuerzas de Orden Público.

Tercera fase Información.—Se realizará de acuerdo con la tercera fase de las normas de actuación de las Fuerzas de Orden

Público, solicitando, además de su propio Servicio, las ayudas específicas pertinentes.

Cuarta fase. Actuación.—La actuación de los servicios contra incendios en este tipo de accidentes vendrá condicionada por la naturaleza del producto implicado (gas o líquido tóxico, inflamable, corrosivo, etc.), por la clasificación de la emergencia (5.2) y las normas de régimen interior del servicio contra incendios y de salvamento.

Medidas a tomar en relación con la clasificación de la emergencia

Tipo	Continente	Contenido	Medidas a tomar
Uno (1).	Bien.	Sin fuga.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Señalizar la zona. 2. Trasladar el continente y el contenido a lugar seguro, si es posible.
Dos.	Daños.	Sin fuga.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Señalizar la zona. 2. Avisar a expedidor y transportista, si procede (2). 3. Constituir el retén de bomberos. 4. Trasladar continente y contenido a lugar seguro, si es posible.
Tres.	Daños.	Con fuga.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corte de tráfico. 2. Evacuación. 3. Trasladar continente y contenido a lugar seguro y sin habitar si es posible. 4. Avisar a expedidor y transportista (2). 5. Constituir el retén de bomberos.
Cuatro.	Daños o incendio.	Con fuga encendida.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corte de tráfico. 2. Evacuar heridos a lugar seguro. 3. Refrigerar la cisterna, si es posible. 4. No utilizar agua, si hay una X en el panel de identificación del peligro, para la extinción del incendio. 5. Actuar según las instrucciones para accidentes de fuga encendida.
Cinco.	Explosión.	Explosión.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cortar el tráfico. 2. Auxiliar y evacuar las víctimas. 3. Extinguir incendios provocados por explosión. 4. Inspeccionar edificios afectados. 5. Albergar a los afectados. 6. Controlar efectos secundarios.

(1) Incluye vehículo averiado o accidentado.

(2) Para este aviso se tendrá en cuenta el apartado d) del artículo 14 del Real Decreto 1999/1979.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25917 RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, sobre ampliación de atribuciones en el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria de este Organismo.

Por Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de 23 de octubre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de noviembre siguiente, se delegaron en determinados Organos de la misma atribuciones que competen a esta Dirección General.

Razones de agilidad y eficacia aconsejan ampliar las otorgadas en el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria para acelerar los expedientes de contratación a que se refiere la Ley y el Reglamento General de Contratación del Estado, de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 28 de diciembre de 1958, en relación con el artículo cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 previa la aprobación del señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, por cuanto el número 2 de la Resolución anteriormente citada, se amplía y queda en la forma siguiente:

«2. En el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria:

2.1. Ordenar los pagos correspondientes a los gastos autorizados por la Dirección General, por la Subdirección General de Centros Sanitarios Asistenciales o por el propio Servicio de Administración Económica y Presupuestaria.

2.2. Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda, adjudicados mediante subasta, concurso-subasta, concurso o contratación directa, cualquiera que sea su cuantía.

2.3. La aprobación de cuentas "a justificar" y "en firme" y la devolución de fianzas de todas clases sin limitación de cuantía.»

La delegación de facultades consignadas en la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director general de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de esta delegación.

Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, Gabriel González Navarro.

Sres. Subdirector general de Centros sanitarios Asistenciales, en funciones; Interventor Delegado de Hacienda en la Administración Institucional de la Sanidad, Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria y Directores y Administradores generales de los Servicios Periféricos de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.